Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN CJR21-0446 (04 de octubre de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jorge Mario Daza Cuan"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centrosde Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, expidió el Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de la Guajira.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.







¹Resolución número CJR19-0840 de 15 de octubre de 2019.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **JORGE MARIO DAZA CUAN**, el 08 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado al observar un descenso en la clasificación, señalando que obedece a que no aportó soporte de capacitación adicional y su experiencia profesional al momento de la inscripción no era amplia; así mismo, que evidencia un bajo puntaje en la prueba psicotécnica de la cual no se siento satisfecho.

Así las cosas, sostiene que tratándose de la experiencia profesional, actualmente es el empleado que ostenta el cargo de Profesional Universitario Grado 12 en el Tribunal Superior de Riohacha desde su creación y nombrado el 23 de febrero de 2016, por lo que cuenta con la experiencia suficiente para aumentar el puntaje en este ítem, para el efecto, aportó como prueba una certificación laboral impresa de la plataforma Kactus de la Rama Judicial.

Finalmente, solicita se descubran los cuadernillos de preguntas y respuestas y se revise la calificación de la prueba aplicada teniendo en cuanta los parámetros de estandarización, confiabilidad, objetividad y validez e informar si el resultado de la prueba psicotécnica fue contrastado con las demás etapas del proceso de selección.

En ese orden de ideas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente se concretan a solicitar se le tenga en cuenta la experiencia actual como Profesional Universitario Grado 12 en el Tribunal Superior de Riohacha, se exhiba el cuadernillo de preguntas y respuestas y, se haga una revisión de la calificación de la prueba.

Por medio de la Resolución CSJGUR21-279 del 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante contra la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJGUA17-25, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **JORGE MARIO DAZA CUAN**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Puntaje Prueba de Conocimientos	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Punrtaje Prueba Psicotécnica	Total
	DAZA CUAN						
84090992	JORGE MARIO	895,79	443,69	31,22	0	129	603,91

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: "la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia relacionada de 2 años (720 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en
				días
Fondo mixto para la	Contador Público	28/01/2013	31/12/2014	
promoción de la Cultura y				694
las Artes de la Guajira				
CSJ- Tribunal Superior de	Profesional	23/02/2016	10/10/2017 ²	588
Riohacha	Universitario Gr 12			
Total				1282

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1.282 días de experiencia relacionada. A los 1.282 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 562 días, que equivalen a un puntaje de 31,22, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de **31,22** puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutiva de este proveído.

Respecto del documento que acreditan experiencia laboral, allegado por el recurrente con el escrito del recurso, con el fin de ser considerados en esta etapa, dicho documento no es susceptibles de valoración, toda vez que, fue aportado de forma abiertamente extemporánea, y en ese orden de ideas, no es posible realizar valoración alguna sobre ningún documento o certificación que no haya sido aportada efectivamente al momento de la inscripción, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

² Para efectos de contabilizar la experiencia se tomará la fecha de expedición de la certificación.

En este punto, resulta importante recordar al impugnante que los documentos validos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o <u>agregar unos nuevos documentos</u>, como lo pretende hacer el recurrente, por lo que habrá de confirmarse la decisión.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

Por otra parte, frente a la solicitud de la exhibición de la prueba y la revisión de la calificación de la misma, es oportuno señalar que, de conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente, así:

"(...) 2. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

"La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
JORGE MARIO DAZA CUAN	84.090.992	129,0

5. Exhibición de la prueba

"No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000

puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira."

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira publicó el Registro Seccional de Elegible para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **JORGE MARIO DAZA CUAN**, en los factores objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia y puntaje de la prueba psicotécnica.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira publicó el Registro Seccional de Elegible para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **JORGE MARIO DAZA CUAN**.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor JORGE MARIO DAZA CUAN, identificado con la cédula de ciudadanía 84.090.992, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV